



BUAP

ACTA 07/2026, SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA		FECHA: 16 de abril de 2026	
Lugar: Sala Juntas de la Oficina de la Abogada General, piso 15 de la Torre de Gestión Académica y Servicios Administrativos, Ciudad Universitaria.		Hora de Inicio: 11:00 horas.	Hora de Término: 13:00 horas.
ORDEN DEL DÍA			
1	Registro de asistencia.		
2	Se presenta para el análisis el Oficio No. A.G. 3121/2026 que contiene la solicitud que realiza la Oficina de la Abogada General, para confirmar, modificar o revocar la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en nueve contratos por honorarios y un convenio con el sector público, para la generación de las versiones públicas correspondientes al primer trimestre 2026; mismos que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia.		
3	Se presenta para el análisis el Oficio No. DAPI/0317-1/2026 que contiene la solicitud que realiza la Dirección de Adquisiciones, Proveeduría e Inventarios, para confirmar, modificar o revocar la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en tres contratos, para la generación de las versiones públicas correspondientes al primer trimestre 2026; mismos que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia.		
4	Asuntos Generales.		

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA:

Una vez puestos a consideración los puntos del orden del día a los integrantes del Comité de Transparencia y realizadas las deliberaciones correspondientes, se procede al desahogo de los siguientes puntos:

1	Se procede a realizar el pase de lista correspondiente, haciendo constar que se existe quórum legal para llevar a cabo la sesión.
2	Se presenta para el análisis el Oficio No. A.G. 3121/2026 que contiene la solicitud que realiza la Oficina de la Abogada General, para confirmar, modificar o revocar la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en nueve contratos por honorarios y un convenio con el sector público, para la generación de las versiones públicas correspondientes al primer trimestre 2026; mismos que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia. Por lo antes expuesto, se adjuntan los documentos testados y sin testar, con el objeto de que previo análisis de su procedencia, se apruebe



BUAP

la clasificación como confidencial de dichos documentos, en el que obran datos identificativos de carácter confidencial como lo son: folio y clave de elector, domicilio, número de pasaporte, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes, que corresponden a personas físicas, conforme a lo establecido por los artículos 8 fracciones X y XLII, 98 y 115 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anterior y toda vez que el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que “Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás normatividad aplicable.”, se ponen a consideración del Comité de Transparencia los documentos referidos, con el objeto de que sea confirmada su clasificación como confidencial, de acuerdo a lo previsto en el artículo 33 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Trigésimo octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aunado a que derivado del análisis antes citado este Comité de Transparencia es competente para confirmar la clasificación de la información en la modalidad de confidencial contenida en los contratos presentados.

De lo previsto en el artículo 97 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se desprende que la clasificación de la información, se puede llevar a cabo entre otras, cuando se deba dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley, bajo ese contexto, en el caso que nos ocupa se observa que efectivamente lo expuesto por la unidad responsable se ubica en dicho supuesto, por lo que este Comité de Transparencia ha llevado a cabo una revisión del convenio y contratos remitidos, teniendo a la vista los documentos sin testar, en los que se observa que de la clasificación de información presentada en su modalidad de información confidencial, es decir los datos “testados” son aquellos relativos a personas físicas, identificadas o identificables, cuya difusión pudiese afectar la intimidad de las personas titulares de los mismos, además de necesitarse en su caso, el consentimiento de éstas para difundirse.

En tal virtud, una vez realizado dicho análisis y los argumentos remitidos por el área responsable, este Comité de Transparencia considera que los datos señalados en los contratos remitidos, son datos personales; derivado de lo anterior, el área responsable deberá testar en cada una de las hojas en las que aparezcan dichos datos, así como verificar en todo momento la información que testa, a efecto de proteger cualquier dato personal, toda vez que se trata de información que incide en la esfera privada de las



personas a las que pertenecen, y que su difusión no limite el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Comité de Transparencia por unanimidad confirma la clasificación de la información como confidencial contenida en el contrato presentado por el área responsable, e instruye la elaboración de las versiones públicas correspondientes.

- 3 Se presenta para el análisis el Oficio No. DAPI/0317-1/2026 que contiene la solicitud que realiza la Dirección de Adquisiciones, Proveeduría e Inventarios, para confirmar, modificar o revocar la clasificación como confidencial de los datos personales contenidos en tres contratos, para la generación de las versiones públicas correspondientes al primer trimestre 2026; mismos que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De acuerdo con lo previamente señalado, se adjuntan los documentos testados y sin testar, con el objeto de que previo análisis de su procedencia, se apruebe la clasificación como confidencial de dichos documentos, en el que obran datos identificativos de carácter confidencial como lo son: folio y clave de elector, domicilio, número de pasaporte, Clave Única de Registro de Población, que corresponden a personas físicas, conforme a lo establecido por los artículos 8 fracciones X y XLII, 98 y 115 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por lo anterior y toda vez que el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que “Las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás normatividad aplicable.”, se ponen a consideración del Comité de Transparencia los documentos referidos, con el objeto de que sea confirmada su clasificación como confidencial, de acuerdo a lo previsto en el artículo 33 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Trigésimo octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aunado a que derivado del análisis antes citado este Comité de Transparencia es competente para confirmar la clasificación de la información en la modalidad de confidencial contenida en los contratos presentados.

De lo previsto en el artículo 97 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se desprende que la clasificación de la información, se puede llevar a cabo entre otras, cuando se deba dar cumplimiento a las



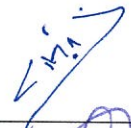
BUAP

obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley, bajo ese contexto, en el caso que nos ocupa se observa que efectivamente lo expuesto por la unidad responsable se ubica en dicho supuesto, por lo que este Comité de Transparencia ha llevado a cabo una revisión de los contratos remitidos, teniendo a la vista los documentos sin testar, en los que se observa que de la clasificación de información presentada en su modalidad de información confidencial, es decir los datos "testados" son aquellos relativos a personas físicas, identificadas o identificables, cuya difusión pudiese afectar la intimidad de las personas titulares de los mismos, además de necesitarse en su caso, el consentimiento de éstas para difundirse.

En tal virtud, una vez realizado dicho análisis y los argumentos remitidos por el área responsable, este Comité de Transparencia considera que los datos señalados en los contratos remitidos, son datos personales; derivado de lo anterior, el área responsable deberá testar en cada una de las hojas en las que aparezcan dichos datos, así como verificar en todo momento la información que testa, a efecto de proteger cualquier dato personal, toda vez que se trata de información que incide en la esfera privada de las personas a las que pertenecen, y que su difusión no limite el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 33 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Comité de Transparencia por unanimidad confirma la clasificación de la información como confidencial contenida en el contrato presentado por el área responsable, e instruye la elaboración de las versiones públicas correspondientes.

4 Asuntos generales: No se inscribió ningún asunto

PARTICIPANTES		
NOMBRE	DEPENDENCIA	FIRMA
DRA. MIRIAM OLGA PONCE GÓMEZ	ABOGADA GENERAL PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
MTRO. CARLOS MARTÍN DEL RAZO LAZCANO	TESORERO GENERAL INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
MTRO. JUAN ANTONIO CRUZ MOCTEZUMA	SECRETARIO ADMINISTRATIVO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
DR. PORFIRIO SÁNCHEZ MÉNDEZ	TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SECRETARÍA TÉCNICA	